

#### MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

*Presidencia*

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

*Vicepresidencia*

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

*Primera Secretaría*

Dip. David Martínez Gowman

*Segunda Secretaría*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

*Integrante*

Dip. José Antonio Salas Valencia

*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache

*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

*Integrante*

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

*Integrante*

Dip. Baltazar Gaona García

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LOS ARTÍCULOS 4° Y 29 DE LA  
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA  
ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

María Itzé Camacho Zapiaáin, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital ha modificado profundamente la forma en que niñas, niños y adolescentes acceden a la información, se comunican, aprenden y participan en la vida social.

El uso cotidiano de teléfonos inteligentes, redes sociales, plataformas digitales, videojuegos en línea y servicios de mensajería ha generado nuevas oportunidades para el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo personal; sin embargo, también ha dado lugar a

riesgos que pueden afectar su seguridad, privacidad, integridad y desarrollo integral.

En México, el acceso a internet continúa expandiéndose de manera acelerada, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2024 existían más de 100 millones de personas usuarias de internet en el país, equivalentes al 83.1 por ciento de la población de seis años y más; asimismo, el uso de internet entre adolescentes de 12 a 17 años alcanzó niveles superiores al 95 por ciento, lo que evidencia que los entornos digitales forman parte habitual de la vida de las nuevas generaciones.

La creciente presencia de niñas, niños y adolescentes en espacios digitales ha traído consigo diversos riesgos asociados al uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Entre ellos se encuentran el ciberacoso, la sextorsión, el robo de identidad, el acceso a contenidos nocivos, la exposición indebida de datos personales y el grooming, entendido como las acciones mediante las cuales una persona adulta establece contacto con una persona menor de edad a través de medios digitales con fines de manipulación, explotación o abuso sexual.

La magnitud de estos riesgos se refleja en las estadísticas nacionales, pues el Módulo sobre Ciberacoso 2024 del INEGI reportó que el 21 por ciento de las personas usuarias de internet de doce años y más experimentó alguna situación de acoso cibernético durante el último año, lo que representa millones

de personas afectadas por conductas desarrolladas en entornos digitales. Los grupos de población adolescente y joven continúan ubicándose entre los más expuestos a este tipo de situaciones.

Ante esta realidad, resulta indispensable reconocer que la protección de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos digitales no puede limitarse únicamente a la sanción de conductas una vez consumadas.

Si bien el Estado mexicano y las entidades federativas han avanzado en la tipificación de delitos relacionados con la violencia digital y la captación de menores mediante medios electrónicos, la prevención constituye un componente igualmente esencial para la protección efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En el caso de Michoacán, el Código Penal del Estado ya contempla el delito de Comunicación Digital Sexual con Menores de Edad en el artículo 195 ter., mediante el cual se sancionan conductas asociadas al grooming y a la captación de personas menores de edad a través de tecnologías de la información con fines sexuales, sin embargo, la existencia de sanciones penales no elimina por sí misma los factores de riesgo ni garantiza que niñas, niños y adolescentes cuenten con las herramientas necesarias para identificar oportunamente situaciones de peligro en los entornos digitales.

Por ello, resulta necesario fortalecer el papel preventivo del sistema educativo; las escuelas constituyen uno de los espacios

más importantes para la formación de habilidades, valores y capacidades que permitan a las personas menores de edad desenvolverse de manera segura en los entornos digitales. Promover el conocimiento de los riesgos asociados al uso de las tecnologías de la información y comunicación contribuye a que las y los educandos desarrollen criterios para proteger su privacidad, identificar conductas de riesgo, actuar de manera responsable en internet y solicitar apoyo cuando enfrenten situaciones que comprometan su integridad.

La presente iniciativa propone incorporar dentro de las acciones que deberán promover las autoridades educativas, medidas orientadas a la prevención de riesgos digitales que afecten la seguridad, privacidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, fomentando al mismo tiempo el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Con esta reforma se busca fortalecer una cultura de prevención y autocuidado digital que permita a las nuevas generaciones aprovechar los beneficios de la tecnología minimizando los riesgos asociados a su utilización, contribuyendo así a la protección integral de sus derechos y a la construcción de entornos digitales más seguros.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

| LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado y de los municipios, en los términos establecidos en la Ley General.</p> <p>Para tales efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I al XXI. ...</p> <p>XI. Saberes: Conjuntos diversos de conocimientos, habilidades y experiencias, de carácter individual, colectivo o comunitario, de carácter regional o local y que puede ser parte importante de la cultura de diversos sectores sociales; los cuales, interactúan de forma dialógica en el proceso educativo entre los diferentes sujetos que lo conforman;</p> <p>XXII. Secretaría: la Secretaría de Educación en el Estado; y,</p> <p>XXIII. Sistema: El Sistema Educativo Estatal.</p> | <p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>I al XX. ...</p> <p><b>XXI. Riesgos digitales: Las situaciones, conductas o amenazas que, mediante el uso de tecnologías de la información, plataformas digitales o entornos virtuales, puedan afectar la seguridad, privacidad, integridad o desarrollo de las personas, particularmente de niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>XXII.</b> Saberes: Conjuntos diversos de conocimientos, habilidades y experiencias, de carácter individual, colectivo o comunitario, de carácter regional o local y que puede ser parte importante de la cultura de diversos sectores sociales; los cuales, interactúan de forma dialógica en el proceso educativo entre los diferentes sujetos que lo conforman;</p> <p><b>XXIII.</b> Secretaría: la Secretaría de Educación en el Estado; y,</p> <p><b>XXIV.</b> Sistema: El Sistema Educativo Estatal.</p> |
| <p>Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I al XVI. ...</p> <p>XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos; y,</p> <p>XVIII. Impulsar, en concurrencia con la autoridad educativa federal y en coordinación con las autoridades de salud del Estado, los programas y acciones para la promoción del cuidado socioemocional y la salud mental.</p>                                                                       | <p>Artículo 29. ...</p> <p>I al XVI. ...</p> <p>XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos;</p> <p>XVIII. Impulsar, en concurrencia con la autoridad educativa federal y en coordinación con las autoridades de salud del Estado, los programas y acciones para la promoción del cuidado socioemocional y la salud mental; y,</p> <p><b>XIX. Promover acciones para la prevención de riesgos digitales que afecten la seguridad, privacidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, fomentando el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación.</b></p>                                                                                                                                                                                      |

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman los artículos 4º y 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 4º. ...*

...

I al XX. ...

XXI. *Riesgos digitales*: Las situaciones, conductas o amenazas que, mediante el uso de tecnologías de la información, plataformas digitales o entornos virtuales, puedan afectar la seguridad, privacidad, integridad o desarrollo de las personas, particularmente de niñas, niños y adolescentes.

XXII. *Saberes*: Conjuntos diversos de conocimientos, habilidades y experiencias, de carácter individual, colectivo o comunitario, de carácter regional o local y que puede ser parte importante de la cultura de diversos sectores sociales; los cuales, interactúan de forma dialógica en el proceso educativo entre los diferentes sujetos que lo conforman;

XXIII. *Secretaría*: la Secretaría de Educación en el Estado; y,

XXIV. *Sistema*: El Sistema Educativo Estatal.

*Artículo 29. ...*

I al XVI. ...

XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos;

XVIII. Impulsar, en concurrencia con la autoridad educativa federal y en coordinación con las autoridades de salud del Estado, los programas y acciones para la promoción del cuidado socioemocional y la salud mental; y,

XIX. Promover acciones para la prevención de riesgos digitales que afecten la seguridad, privacidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, fomentando el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

#### TRANSITORIOS

*Único*. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a 10 de junio del 2026.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)